



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 188206-2018

Resolución Directoral

Nº 322 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 08 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 25.10.2018, presentado por GUILLERMO MARTIN SANTILLANA GARCIA, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 47º de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54º establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 007-2005-AG/DRA.LC/ATDR.CHRL, de fecha 04.01.2005, se resuelve conformar y asignar al Bloque de Riego San Fernando, con Código PLUR-30-B08, de la comisión de Regantes San Fernando de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Lurín – Chilca, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 2,612 MMC anuales al 75% de persistencia medidos en la estación de aforos Antapucro y en cabecera de Bloque (de coordenadas UTM WGS 84: Este 298175 y Norte 8652880) proveniente del río Lurín (Folios 27/29);

Que, mediante informe técnico N° 069-2019-ANA-AAA-CF/AT/MCFS, de fecha 19.02.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, concluye que se ha cumplido con los requisitos y es técnicamente procedente otorgar licencia de uso de agua superficial a favor de GUILLERMO MARTIN SANTILLANA GARCIA, de acuerdo a las características técnicas que ahí se señalan (Folios 23/24);

Que, visto el expediente administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial; el solicitante acredita la titularidad del predio mediante la copia del Certificado Literal – Predios, registrado en la Partida N° 4229802 de la zona Registral N° IX- Sede Lima; acompaña la memoria descriptiva para la acreditación de



**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

C.U.T. N° 188206-2018

disponibilidad hídrica superficial, elaborada por el Ing. Sanitario CYRYLL VICTOR HUAMAN TORRES, con Reg. CIP N° 213480; cumple con el pago por derecho de tramitación y de verificación técnica de campo; acredita la existencia de infraestructura hidráulica mediante la constancia N° 002-2018-JUSHL de fecha 11.09.2018, otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Lurín, entre otros documentos y mediante el acta de verificación técnica de campo de fechas 15.11.2018 (Folios 18/20), se verificó que el predio de código 09019 cuenta con toma de captación en el canal L1 Ramírez, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 298610 m-E – 8699122 m-N, entre otras características detalladas en el acta de verificación técnica de campo; en consecuencia, la solicitud cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo, mediante la Constancia de existencia de Infraestructura Hidráulica N° 002-2018-JUSHL, de fecha 11.09.2018, otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Lurín, el administrado acredita la existencia de infraestructura hidráulica para regar el predio, y en mérito a que el predio se encuentra considerado en el estudio de asignación y conformación de bloques de riego (2004), corresponde aplicar la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA del 13.02.2018, considerando que la Quinta Disposición Complementaria Final, contenida en la resolución glosada, señala, que la obtención de la licencia de uso de agua no exonera a los administrados de tramitar la certificación ambiental para actividades en curso, cuando corresponda, y obtener los demás títulos habilitantes requeridos por otras entidades para el ejercicio de la actividad a la cual destinan el uso del agua, por lo tanto es procedente otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de GUILLERMO MARTIN SANTILLANA GARCIA;



Que, se precisa que se está utilizando la denominación de Sector Hidráulico Menor Lurín y Sub Sector Hidráulico San Fernando, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 003-2016-ANA-AAA CF, de aprobación de delimitación de sectores y subsectores hidráulicos

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, según Informe Legal N° 098-2019-MINAGRI-ANA-AAA.CF/AL/PAPM de fecha 21.02.2019, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrario, a favor de GUILLERMO MARTIN SANTILLANA GARCIA, de acuerdo a las siguientes características:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 188206-2018

Características Técnicas de Otorgamiento del Uso de Agua Superficial

Persona Natural o Jurídica	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m³/año)
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha.)	
SANTILLANA GARCIA, GUILLERMO MARTIN	07811935	Superficial / Agrario	09019	Conchas	0,1000	756,6847
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua				Ubicación Política
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Lurín	Bloque de Riego	San Fernando		Distrito	Pachacamac
		Código del Bloque	PLUR-30-B08			
Sub Sector Hidráulico	San Fernando	Fuente de Agua	Rio Lurín		Provincia	Lima
Comisión de Usuarios	San Fernando	Canal de Riego	L1 Ramírez		Departamento	Lima

Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua Superficial

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
152,3798	176,1349	148,6138	59,3876	41,1368	26,3623	13,3260	3,4763	3,7660	10,7187	26,6520	94,304	756,6847

ARTICULO 2°.- El administrado de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final, contenida en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, no se encuentra exonerado de tramitar la certificación ambiental para actividades en curso, y obtener los demás títulos habilitantes requeridos por otras entidades para el ejercicio de la actividad a la cual destinan el uso del agua.

ARTICULO 3°.- Disponer que el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), realice la inscripción del otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial para uso agrario, resuelta en este acto.

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTICULO 5°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Lurín, a GUILLERMO MARTIN SANTILLANA GARCIA, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA